

ORDEN TEC/752/2019, de 8 de julio de bases reguladoras del Programa MOVES Singulares

Id Consulta	Asunto	Consulta	Respuesta
Articulado Orden TEC/752/2019			
1	Art.8.5 (Límite máximo de ayuda)	¿Un mismo beneficiario puede solicitar ayuda para varios proyectos?	Sí, aunque el importe total de la ayuda que se conceda no podrá superar, para el conjunto de solicitudes, los 3M€.
2	Art. 6. Conceptos elegibles	¿Son elegibles los costes de personal?	Para los proyectos singulares de movilidad en entornos urbanos, NO. Para los proyectos de Innovación, SI, siempre que estén dedicados al proyecto y debidamente justificados y certificados por el correspondiente órgano de control.
3	Art. 4. Beneficiarios	¿Pueden ser beneficiaria una UTE?	Para los proyectos singulares de movilidad en entornos urbanos sólo se admiten consorcios o agrupaciones público-privadas con competencias en movilidad, por lo que no entrarían las UTEs. Para los proyectos de Innovación, se admiten agrupaciones empresariales, por lo que sí se podrían presentar UTEs. Las UTEs están normalizadas por la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional. La solicitud será tramitada por el gerente único de la UTE. La documentación a presentar para realizar la solicitud (art. 9) se adaptará al caso de la UTE, y deberá presentarse la escritura pública de constitución, presentada ante notario, que contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de los socios. Igualmente se presentará el certificado de inscripción en el registro especial de UTEs del Ministerio de Hacienda, en lugar del certificado en el registro mercantil, además del resto de documentación mencionada en el art. 9 que sea de aplicación.
4	Art. 4.	¿Puede ser beneficiaria una Asociación	No, las Asociaciones no se corresponden con ninguna de las tipologías previstas como

	Beneficiarios	Empresarial?	beneficiarios.
5	Art. 4. Beneficiarios	¿Qué se entiende por un Consorcio de empresas?	<p>En sector público o público-privado. Debe regir la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en el Artículo 118. Definición y actividades propias, define:</p> <p>Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>Además, el Artículo 120. Régimen de adscripción, establece:</p> <p>1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo.</p> <p>En sector privado. Consorcio es una asociación económica en la que una serie de empresas buscan desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad. Debe tener naturaleza jurídica o al menos fiscal, por ello, tiene que estar legalmente constituida de acuerdo a cualquiera de las formas que admita la legislación vigente: Sociedad mercantil, UTE, AIE, En cualquiera de los casos actúa como entidad única frente al IDAE, adquiriendo la condición de beneficiario único, y debe tener un representante y gestor de debe ser el que justifique los gastos subvencionables y perciba, en su caso, la ayuda. Todo ello, sin perjuicio de que, conforme a sus acuerdos o estatutos, el gestor deba hacer el reparto entre los partícipes de los derechos y obligaciones que a cada uno correspondan.</p>
5	Art. 4. Beneficiarios	¿Puede ser beneficiario un Consorcio de Empresas?	<p>Si, y en este caso, se concederá la ayuda a la entidad jurídica que gestione la agrupación. En este caso, los datos de empleados, volumen y balance han de ser la suma de cada uno de los partícipes en el proyecto.</p>
6	Art. 4. Beneficiarios	Para el caso de Proyectos Singulares de Innovación en caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial ¿Es imprescindible constituir una UTE o se	<p>No es imprescindible que se una UTE, puede ser cualquier otra figura legalmente admitida: AIE, Cuenta en Participación...En cualquier caso, debe existir un gestor de la agrupación que será el que deba justificar la inversión y percibir la ayuda. En el caso de que la solicitud de ayuda la realice una UTE, esta deberá estar normalizadas</p>

		contempla otra fórmula de presentación?	<p>por la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional. La solicitud será tramitada por el gerente único de la UTE.</p> <p>La documentación a presentar para realizar la solicitud (art. 9) se adaptará al caso de la UTE, y deberá presentarse la escritura pública de constitución, presentada ante notario, que contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de los socios. Igualmente se presentará el certificado de inscripción en el registro especial de UTEs del Ministerio de Hacienda, en lugar del certificado en el registro mercantil, además del resto de documentación mencionada en el art. 9 que sea de aplicación.</p>
7	Art. 4. Beneficiarios	<p>En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio formado por varias entidades distintas,</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo debemos presentar la identificación del beneficiario? ¿Existe algún documento formal para hacerlo? - ¿todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? - En el momento de presentar la solicitud, ¿el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación? 	<ul style="list-style-type: none"> • El consorcio debe estar legalmente constituido y deben aportar la documentación que lo acredite (estatutos, CIF, poder de representación del firmante de la proposición...) • La responsabilidad la asume la entidad jurídica o fiscal creada para el consorcio, teniendo un único interlocutor con IDAE. • Sí. el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación
8	Art. 4. Beneficiarios		
9	Art. 4. Beneficiarios	¿Qué se entiende por una empresa gestora de transporte urbano o interurbano?	Las empresas gestoras deben gestionar directamente servicios de transporte en el ámbito urbano y metropolitano y realizar las inversiones sobre las que se determina el coste

			elegible sujeto a las ayudas del programa Moves Singulares. Pueden ser de naturaleza pública o privada.
10	Art. 7.4	Compatibilidad de las ayudas	<p>En aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se deberá tener en cuenta que «una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto». En este contexto, las ayudas otorgadas en este programa serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumplan las dos condiciones siguientes:</p> <p>a) Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.</p> <p>b) Que las ayudas otorgadas por las otras Administraciones, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.”</p>
11	Art. 9.3	Documentación de los apartados e) y f)	El aplicativo del programa MOVES Singulares solicita la inclusión de toda la documentación prevista en dichos apartados e) y f) con independencia de la naturaleza del solicitante y no deja que no se suba alguno de los documentos (aun cuando no corresponda subirlo). En estos casos cuando no corresponda subir alguno de los documentos que pide el aplicativo, se deberá subir un documento de una sola página que incluya el texto: NO APLICA.
ANEXOS Orden			
1	XXXXX	XXXXX	XXXXX